

.....

El ABC

del Juicio Oral

Manual para defensores
y defensoras comunitarias

.....



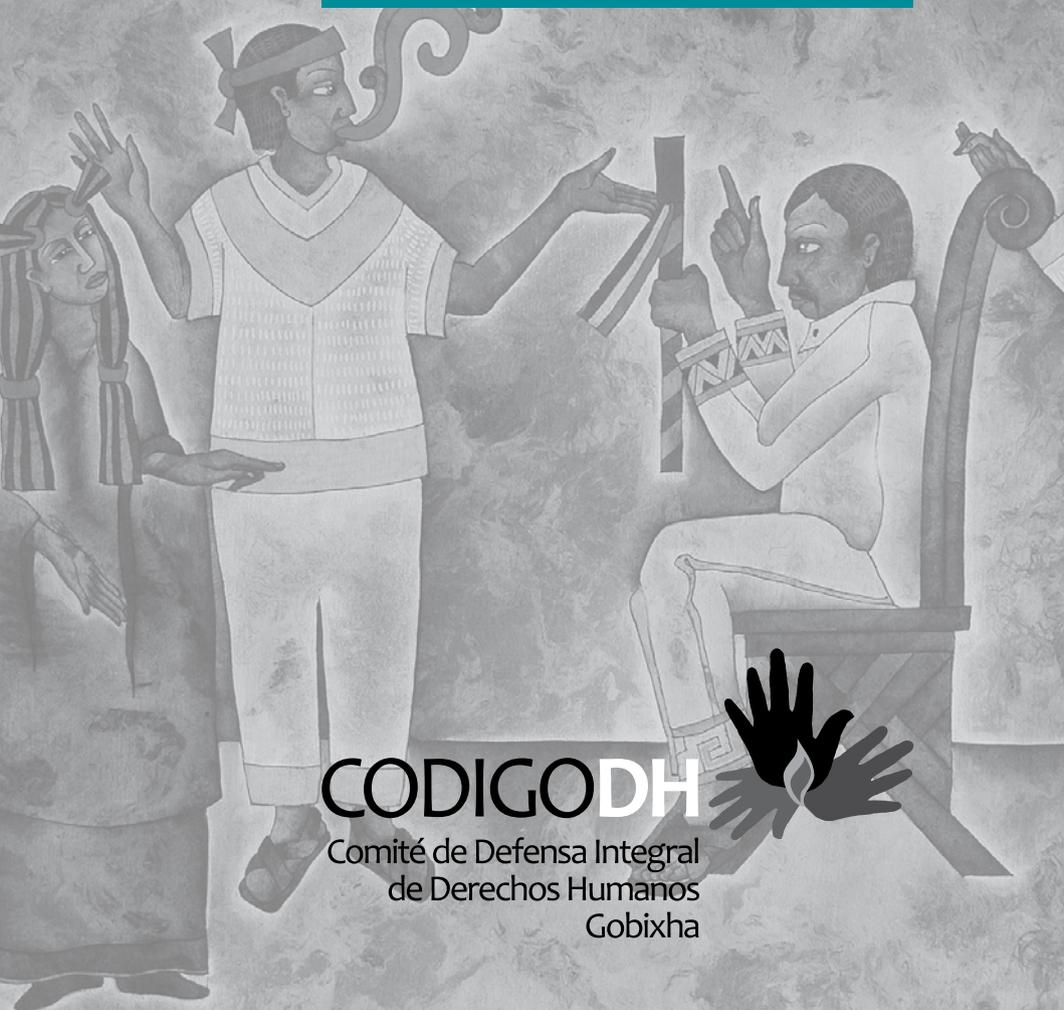
.....

El ABC

del Juicio Oral

Manual para defensores
y defensoras comunitarias

.....



CODIGODH

Comité de Defensa Integral
de Derechos Humanos
Gobixha



ÍNDICE

Parte 1	5
1. ¿Qué es el Juicio Oral?	5
2. ¿Quiénes intervienen en el Juicio Oral?	9
3. ¿Cuáles son las etapas del Juicio Oral?	13
A. Etapa preliminar o de investigación	13
B. Etapa intermedia	18
C. Etapa de Juicio Oral	22
Parte 2	33
4. ¿Qué derechos tengo como víctima?	33
5. ¿Cuáles son los derechos del imputado?	35
6. ¿A dónde acudir en caso de ser víctima de un delito?	36
7. ¿Qué es la mediación?	37
8. Palabras finales	41
Anexo 1 Artículo 20 constitucional	43
Anexo 2 Glosario	47
Anexo 3 Directorio	49

Introducción

A partir de la Reforma Constitucional Penal publicada el 18 de junio del 2008, en el Diario Oficial de la Federación, México comenzó a transitar de un sistema mixto de corte inquisitivo a uno de naturaleza Acusatorio conocido entre la sociedad como Juicio Oral.

La implementación tendrá que ser realizada en un periodo de ocho años, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio de la mencionada Reforma, razón por la cual, para el 18 de junio del 2016, deberá estar implementado el Sistema Acusatorio Adversarial en todo el país, tanto en materia local como en materia federal.

Debido a la importancia del cambio en el sistema de justicia, es necesario que no solo los funcionarios, procuradores e impartidores de justicia lo conozcan, sino que sea un cambio conocido por la ciudadanía, de tal forma que su conocimiento sirva para apropiarnos de los procesos, vigilarlos y exigir que se cumplan los procedimientos que tienen como finalidad dar certidumbre, transparentar la procuración e impartición de justicia en nuestro país y fundamentalmente en nuestro Estado.

El presente manual es parte del esfuerzo de CODIGO DH por difundir los elementos básicos del Juicio Oral, con el objetivo de brindar información accesible a la población, que permita conocer en forma sencilla el procedimiento, es una guía para acompañar y vigilar el nuevo sistema de justicia, que en Oaxaca ya está implementándose en varias regiones.

Esperamos que la creación del nuevo sistema adversarial coadyuve a instaurar en México un un sistema de impartición y administración de justicia confiable para todas y todos.

Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C.
Oaxaca, Diciembre 2014

Parte 1

1. ¿QUÉ ES EL JUICIO ORAL?

Es una nueva manera de administrar y aplicar la justicia penal, mediante la cual se pretende esclarecer los hechos, proteger al inocente, busca que el culpable no quede sin sanción y se reparen los daños ocasionados por el delito cometido.

Proceso de Implementación del Juicio Oral en Oaxaca

- Aprobado por el Congreso Local del Estado de Oaxaca el nuevo Código Procesal Penal en el año 2006, este sistema inició su vigencia en el año 2007.
- En la Región del Istmo entró en vigor el pasado 9 de septiembre del 2007.
- En la Región de la Mixteca, el 9 de septiembre del 2008.
- En la Región de la Costa, el 9 de mayo del 2012.
- En la Región de la Cuenca de Papaloapan el 27 de septiembre del 2013.
- Faltan las regiones Valles Centrales, Cañada, Sierra Norte y Sierra Sur.

¿Cuál es el fundamento del Juicio Oral?

El fundamento lo establece nuestra Constitución Federal en su artículo 20, al decir, “el proceso penal será acusatorio y oral”,

así también el artículo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales lo fundamenta y tiene por objeto “establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

Dicho en otras palabras, se trata de crear un sistema de administración de justicia que nos acerque a la verdad, de una manera transparente y segura, para tratar de recuperar la confianza de la ciudadanía en los órganos de procuración y administración de justicia.

¿Cuáles son las diferencias entre los dos sistemas de justicia?

El Juicio Oral o *Sistema Adversarial* tiene como características ser: ágil, transparente, público y con apego irrestricto a los Derechos Humanos. Es Oral (verbal). Tiene como objetivos:

- Buscar la verdad de los hechos
- Proteger al inocente
- Sancionar al culpable
- Reparar los daños
- Impartir Justicia

Es decir, el nuevo modelo penal busca mejorar la situación de las víctimas y establecer estándares más altos de garantías en el juicio para los imputados.

Por su parte el *Sistema Acusatorio* o *Inquisitivo*, que sigue vigente en una parte del Estado y en el país, es eminentemente escrito y vertical, trata de asegurar el registro del proceso mismo; el órgano judicial es activo y principal protagonista, mientras las partes son pasivas, lo que permite alargar el proceso penal.

El Sistema Adversarial, se diferencia del Acusatorio en sus funciones de investigar, acusar y juzgar de cada uno de los operadores del sistema. De acuerdo con la ley vigente, los Juicios Orales permiten que todas las partes estén presentes en el desarrollo de las audiencias con la asistencia del Juez, quien escucha de viva voz la declaración de testigos, peritos, la víctima y en su caso del imputado (o persona acusada). Es decir, todas las pruebas son desahogadas en forma oral y ante la presencia del Juez o Jueza, quien valora la misma en todo momento.

La información del caso está contenida en la **carpeta de investigación** que puede ser consultada por las partes y conocida por terceros, ya que pueden acudir a las audiencias a presenciar el proceso y desempeño de los funcionarios y de los abogados participantes. Las sentencias que dictan los jueces deben ser transparentes, se dictan y explican de manera oral en audiencia pública.

No olvidemos que muchas comunidades indígenas de Oaxaca también aplican una justicia en base a los valores comunitarios, que privilegia lo oral (verbal) y la solución interna de los conflictos.

¿Cuáles son los principios rectores del Juicio Acusatorio-Oral?

El Artículo 20 Constitucional establece que el Juicio Oral se rige por los principios de:

ORALIDAD	El proceso es verbal. Aumenta la transparencia del proceso, de los argumentos y elementos probatorios de manera lógica, coherente y estructurada.
PUBLICIDAD	Las audiencias son públicas. La publicidad significa que los intervinientes deduzcan la absoluta transparencia de los procedimientos y estén conscientes de lo que ocurrió y porqué ocurrió. El acceso a toda audiencia permite el escrutinio público del proceso no solo de las partes, sino de toda la sociedad, fortaleciendo la garantía de seguridad jurídica.
CONCENTRACION	El ofrecimiento y desahogo de pruebas, conclusiones y sentencia, se realizarán en una sola audiencia.
INMEDIACION	Implica que las partes fiscal, defensor y juez estén necesariamente durante el desarrollo de las audiencias del juicio. Así mismo se garantiza un contacto directo de los sujetos del proceso con las pruebas ofrecidas y presentadas.
CONTINUIDAD	Consiste fundamentalmente en que las audiencias no deben interrumpirse. Como regla general y solo excepcionalmente serán interrumpidas por motivos de fuerza mayor o necesidades humanas.
CONTRADICCION	El Ministerio Público y la defensa podrán exponer y refutar, en igualdad de circunstancias, los argumentos del otro. Es decir, permite que uno al otro se contradigan

A manera de aclaración, vale la pena decir que existen otros once principios que contiene el Artículo 20 Constitucional, sin embargo esos corresponden al debido proceso legal en sí mismo.

2. ¿QUIÉNES INTERVIENEN EN EL JUICIO ORAL?

- **LA VÍCTIMA**
- **EL IMPUTADO**
- **EL MINISTERIO PÚBLICO**
- **DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO**
- **EL JUEZ**
- **TESTIGOS Y PERITOS.**

LA VÍCTIMA: Es la persona o las personas que hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas, mentales o emocionales, pérdida económica, entre otros. Esta definición incluye a los familiares inmediatos como esposa o esposo, concubina o concubino, hijos o hijas, entre otros. Es el afectado por el delito y es representado por el Fiscal (Ministerio Público).

En el Sistema Adversarial tienen un rol más activo. Son escuchados siempre por el Juez, y cuando así lo consideren necesario, pueden coadyuvar directamente en la investigación que realiza el m.p., señalando vicios materiales y formales del escrito de acusación, obtener la reparación del daño en un tiempo más breve pues no necesariamente todos los casos llegan a un Juicio Oral, que es la etapa final del proceso penal.

EL IMPUTADO: Es el posible autor o participe de un hecho delictivo.

Sus garantías deben hacerse de su conocimiento como las causas que se le imputan, tiene derecho a ser asistido por intérprete o traductor si habla una lengua indígena, a declarar o no declarar de acuerdo a los términos establecidos, a no ser sometido a tortura, a protegerse de los medios de comunicación y a tener libre movimiento, salvo en los casos que determine la ley.

FISCAL (Agente del Ministerio Público): Es el representante de la víctima y de la sociedad en el todo el proceso, le corresponde la investigación de los delitos para ello tendrá a su mando a la Policía Ministerial Investigadora.

DEFENSORES: Son abogados y abogadas que para cumplir bien con su papel deberán ser titulados y tener los conocimientos necesarios del Juicio Oral. La defensa del Imputado debe estar preparada con conocimientos jurídicos para convertirse en una verdadera contraparte del Ministerio Público.

La defensa es un derecho inviolable durante todo el Proceso Penal, el imputado tiene derecho de ser asistido y defendido por un Licenciado en Derecho, para tal efectos podrá elegir un defensor particular titulado, de no hacerlo se le asignará un Defensor Público, la defensa técnica es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones que se realicen. Así lo prevé la Constitución Federal, los tratados Internacionales y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA: es una fuerza policial de carácter investigador con jurisdicción en todo el territorio del Estado de Oaxaca. En casos especiales los agentes investigadores pueden desplazarse por toda la República Mexicana, en base a los convenios de colaboración institucional, estarán bajo el mando inmediato del Fiscal o Ministerio Público, con la finalidad de investigar delitos del fuero común y coadyuvar para lograr una procuración de justicia pronta y expedita.

JUEZ: Es la persona investida de autoridad pública que sirve en un tribunal donde se imparte justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las

normas en un determinado territorio. Su figura se encuentra establecida en el Art. 20 Constitucional.

Su función es dirigir en forma directa, activa e imparcial el procedimiento, para que víctima e imputado, se encuentren en igualdad jurídica, ofrezcan pruebas y aleguen ante él a través de sus representantes legales, a fin de que se establezca la verdad jurídica.

Hay varios tipos de jueces:

A. Juez de Garantía. Es un Juez imparcial que garantiza los derechos del imputado, la víctima y la sociedad, actuará únicamente durante la audiencia preliminar. Es quien controla y vigila el trabajo del Ministerio Público y de la Policía Ministerial.

Cada una de las audiencias de la primera y segunda etapa del procedimiento penal estará presidida por un Juez, denominado de Garantía o de Control, quien velará por el normal desarrollo de las mismas y tomará todas y cada una de las decisiones sobre las diferentes solicitudes que le planteen las partes.

Los Jueces de Garantía no solo velarán porque se respeten los derechos de ambas partes, sino también se encargarán de que éstas entiendan lo que está pasando en cada una de las audiencias. Por ejemplo, cuando el Agente del Ministerio Público solicita formular la imputación al acusado, antes que el Juez de Garantía le dé el uso de la palabra, pedirá al imputado que ponga atención en lo que el agente va a decir, explicándole lo que es la formulación de la imputación. De esta forma, el Juez contribuye a que las partes comprendan cómo se desarrolla el procedimiento penal acusatorio en cada una de las audiencias.

La figura del Juez de Garantía o de Control es entonces pieza fundamental en cada una de las audiencias de la primera y segunda etapa del procedimiento penal acusatorio. Su actuación, coadyuva al acercamiento y a la legitimación que dará la sociedad al sistema de impartición y procuración de Justicia.

B. Jueces del Tribunal de Juicio Oral: Estos Jueces conocen la teoría del caso de ambas partes por primera vez, hasta la audiencia de Juicio Oral. Es hasta este momento que los tres Jueces tienen conocimiento del caso y sólo a través de las partes. Son los encargados de dictar sentencia y se denominan:

- **Juez Presidente.** Es el que lleva dirigiendo la audiencia.
- **Juez de Audiencia.** Es el que se encarga de tomar la protesta y los generales a los demás citados en la sala de audiencia, ya sean peritos, testigos o cualquier otra persona que intervenga.
- **Juez Relator.** Es el que se encarga de la sentencia de redactarla, fundarla y motivar conforme al criterio colegiado.

Los Jueces de garantía no pueden integrar el panel de Jueces de Juicio oral y los Jueces de Juicio Oral no deben conocer el caso antes de la audiencia del mismo, como tampoco deberán tener algún interés que les impida ser imparciales; de ser así, deberán excusarse para no formar parte del panel de Jueces de Juzgamiento.

Ten en cuenta que:

El rol del Juez en un sistema acusatorio es diferente al de un sistema inquisitivo. Bajo un sistema acusatorio se trata de mantenerlo lo más desprevenido y descontaminado posible. En un sistema inquisitivo cuenta con amplios poderes oficiosos, y un papel importante y activo en la investigación, la cual está encaminada a encontrar el mayor número de elementos de prueba posibles para demostrar la responsabilidad del imputado.

TESTIGOS Y PERITOS: Son aquellas personas que intervienen en el proceso para aclarar la verdad. Los testigos son personas que declaran en un juicio lo que saben sobre un hecho por haberlo visto u oído. Por su parte los peritos son especialistas en alguna ciencia, arte u oficio, que auxilian al juzgador con sus conocimientos científicos y de experiencia, para resolver un problema.

3. ETAPAS DEL JUICIO ORAL

El nuevo modelo de proceso penal se estructura en tres etapas

PRIMERA.- ETAPA PRELIMINAR O DE INVESTIGACIÓN

SEGUNDA.- ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN DE JUICIO ORAL.

TERCERA.- ETAPA DE JUICIO ORAL.

A. ETAPA PRELIMINAR O DE INVESTIGACIÓN

En esta etapa el Ministerio Público recibe la denuncia o querrela, y con base en ella, inicia la búsqueda de pruebas que la corroboren.

Una **denuncia** es la comunicación en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta por cualquier persona. Se llama denuncia cuando los delitos se persiguen de oficio

Una **querrela** es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido del delito o de sus representantes, que expresa su deseo del ejercicio de la acción penal. Condición indispensable para delitos que no se persiguen de oficio.

Requisitos que deben cubrir ambas:

- Debe ser ante la policía o el Ministerio Público
- Puede ser oral o escrito.
- Describir los hechos delictivos sin calificarlos jurídicamente
- Debe respetar los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición

La etapa de investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela, la obtención de la información y la recolección de los elementos que permitan fundar la acusación, contra una o varias personas a las que se le impute la comisión de un delito o en su caso determinar el archivo definitivo.

El imputado puede presentarse ante la autoridad por tres medios:

- Por orden de Aprehensión, caso de presentación voluntaria, citación.
- Detención en caso de flagrancia.
- Detención en caso urgente.

El desarrollo de la etapa de investigación sigue 5 pasos para la realización de las audiencias, a saber:

- Paso 1: Audiencia de control de detención.
- Paso 2: Audiencia de formulación de la imputación.
- Paso 3: Audiencia de vinculación a proceso.
- Paso 4: Audiencia de medidas cautelares.
- Paso 5: Audiencia para el plazo del cierre de investigación.

Paso 1: Audiencia de Control de Detención

- La Audiencia de Control de Detención se celebra cuando el Ministerio Público tiene a su disposición a una persona capturada en caso de flagrancia o caso urgente hasta antes de las cuarenta y ocho horas desde el momento en que fue capturado.
- El Ministerio Público solicita al Juez la celebración de la Audiencia de Control de Detención.
- El Juez señala la hora de la audiencia la cual debe ser el mismo día, a cualquier hora.

Paso 2: Audiencia de Formulación de la Imputación

Tiene la finalidad de comunicar al imputado la investigación que el Ministerio Público ha integrado en su contra.

Objetivos:

- Comunicar al imputado los hechos que se tienen en su contra.
- Comunicar los medios de prueba que sustentan los hechos.
- Proporcionar los fundamentos jurídicos que corroboran los hechos y medios de prueba.

Ten en cuenta que:

Si el imputado no está detenido y se presenta por medio de citación ante el Juez de Garantía, su primera audiencia será la de Formulación de la Imputación, la cual solicitará el Ministerio Público al Juez. En ella mencionará la individualización del imputado de su defensor, si lo hubiese designado, la indicación del delito que se le atribuyera, la fecha, el lugar y modo de su comisión y el grado de intervención del imputado en el mismo.

Paso 3: Audiencia de Vinculación a Proceso

Tiene la finalidad de determinar la vinculación o no a proceso del Imputado.

Su objetivo es controvertir los medios de prueba.

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas (72), a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición.

Paso 4: Audiencia de Medidas Cautelares

La finalidad es solicitar con fundamento legal la aplicación de una medida cautelar al imputado.

Objetivos:

- Garantizar la presencia del imputado en los actos que sea requerido, para el éxito del desarrollo de la etapa de investigación.
- Asegurar la protección de la víctima u ofendido, testigos o comunidad.

La medida cautelar solo será impuesta por resolución judicial fundada, motivada y debidamente documentada por el tiempo absolutamente indispensable. La medida cautelar más común en México es la prisión preventiva, para evitar la evasión de la justicia.

Paso 5: Audiencia para el Plazo del Cierre de Investigación

La finalidad es determinar el plazo para el cierre de investigación.

El objetivo es debatir tiempos y términos en igualdad de oportunidades.

Desarrollo de la Audiencia:

- Una vez cerrado el debate, vistos y oídos los intervinientes el Ministerio Público pedirá al Juez, la Audiencia para el plazo del cierre de Investigación.
- El Juez pedirá a la defensa y al Ministerio Público que presenten su teoría del caso, después de la exposición ministerial, seguida de la manifestación de la defensa.
- El Juez procederá a otorgar el plazo para el cierre de investigación con el fin de que la Fiscalía esté en aptitud de realizar los actos de investigación que manifestó.
- La resolución del Juez fijará un plazo para el cierre de investigación, que no puede ser mayor de dos meses.
- El Ministerio Público una vez transcurrido el plazo para el cierre de la investigación deberá cerrarla, si no lo hiciera el Juez podrá proceder a hacerlo.

Es importante señalar que dentro de los diez días siguientes el Ministerio Público podrá:

- a) Formular la acusación,
- b) solicitar el sobreseimiento de la causa, o
- c) solicitar la suspensión del proceso.

Gráfica I de la Etapa Preliminar



Fuente: <http://www.tribunaloax.gob.mx/publicacion.aspx?cve=1302>

B. ETAPA INTERMEDIA

Comprende desde la formulación de la acusación hecha por el Ministerio Público hasta el pronunciamiento de una resolución por el Juez de Control, denominado “auto de apertura del juicio”, así como el envío al Juez o Tribunal Oral competente.

Esta etapa es muy importante porque en ella se prepara el juicio y consta de los siguientes pasos:

- El Ministerio Público redacta su acusación por escrito, solicitando la apertura del juicio.
- La víctima o su defensor señalarán al juez los vicios formales que tenga el escrito de acusación para ser corregidos.
- El Ministerio Público corrige errores si los hay y presenta su acusación al Juez.
- El Juez de Control pedirá a las partes expongan en forma sintética sus argumentos, que el Ministerio Público y la defensa señalen todos los medios de prueba que ofrecen y tienen a la mano para la audiencia del juicio oral. El juez examinará las pruebas y excluirá las que sean ilícitas o impertinentes.
- El Ministerio Público y la defensa manifestarán si tienen interés en llegar a acuerdos probatorios y o en su caso, proponer mecanismos alternativos de solución de la controversia.
- Después de la presentación de esos escritos de acusación y su contestación, el Juez señala día y hora para la celebración de la Audiencia Intermedia, dictando un Acuerdo de apertura a Juicio.

Ten en cuenta que:

En esa Audiencia Intermedia se debate sobre la admisión o rechazo de las pruebas tanto del Ministerio Público como de la defensa; se suscriben los Acuerdos Probatorios, que son acuerdos de las partes por medio de las cuales dan por probados algunos hechos contenidos en la acusación.

Pongamos un ejemplo:

En el caso de un asesinato, existe un homicidio porque hay un cuerpo de una persona fallecida a consecuencia de múltiples heridas de bala; por ser un hecho notorio ya no va ser motivo de prueba en la etapa de Juicio Oral, sólo será objeto de prueba y se admitirán respecto a la responsabilidad del imputado.

Terminando ese debate y producidos los Acuerdos Probatorios, si los hay, el Juez de Garantías que actúa en esa Etapa Intermedia dicta un Acuerdo de Apertura a Juicio que contiene los hechos motivo de la acusación, las pruebas admitidas de ambas partes, los Acuerdos Probatorios y los datos de identificación y localización de las partes, testigos y peritos. Con este acuerdo termina la etapa intermedia.

El Acuerdo de Apertura a Juicio marca el fin de la Etapa Intermedia. El Juez que dicta este acuerdo dentro de las siguientes 48 hrs. debe enviarlo al Tribunal de Juicio Oral, para que señale fecha para la celebración de la Audiencia de Debate o Juicio Oral.

Salidas Alternas

La audiencia intermedia se podrá acortar con la aplicación de salidas alternas hasta antes de que se dicte el Auto de Apertura de Juicio Oral. Estas soluciones tienen ventajas, para la víctima u ofendido, para el imputado y para el Estado.

Las partes pueden promover:

- La conciliación,
- La suspensión del proceso a prueba
- El procedimiento abreviado

El Ministerio Público, puede aplicar:

- Criterio de Oportunidad

El fundamento jurídico de las salidas alternas está en el Artículo 20 Constitucional, párrafo A y el Artículo 17 que señala en su tercer párrafo: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”

1. Conciliación. Se da entre las partes a través del diálogo, con la intervención de un tercero ajeno e imparcial mediante Acuerdos Reparatorios.

Los Acuerdos Reparatorios pueden aplicarse cuando la víctima u ofendido y el imputado acuerden una forma de poner término al conflicto con la aprobación del Juez de Garantía.

Proceden cuando:

- Se trate de delitos culposos.
- Proceda el perdón de la víctima u ofendido (delitos no graves)
- Se trate de delitos patrimoniales sin violencia.
- Se trate de pena media aritmética menor a cinco años y carezca de transcendencia social.

2. La suspensión del proceso a prueba se puede aplicar en los siguientes casos:

- Cuando la pena del delito no sea mayor de ocho años de prisión.
- Cuando el imputado no haya sido condenado por delitos dolosos con anterioridad.
- Cuando el imputado no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba.
- Cuando no exista oposición fundada del Ministerio Público o de la víctima u ofendido.

El procedimiento queda suspendido por un plazo no menor de un año ni mayor de tres años. La persona deberá cumplir las condiciones que determinara el Juez, si no las cumple se revoca la suspensión del proceso a prueba y se continúa con el proceso, como si nunca hubiera sido suspendido.

3. El procedimiento abreviado es un mecanismo que concluye de manera anticipada el proceso, sin audiencia de juicio oral.

Es un procedimiento solicitado por el ministerio público previa a los siguientes requisitos:

- El imputado, renuncia a su derecho a juicio oral y acepta su participación en el hecho delictivo
- El Ministerio Público solicita la reducción de la pena (hasta una tercera parte de pena mínima posible), con lo que existe un beneficio para el imputado
- El Juez oye a las partes y decide si condena con las pruebas existentes, no podrá imponer pena mayor a la propuesta por el Ministerio Público.

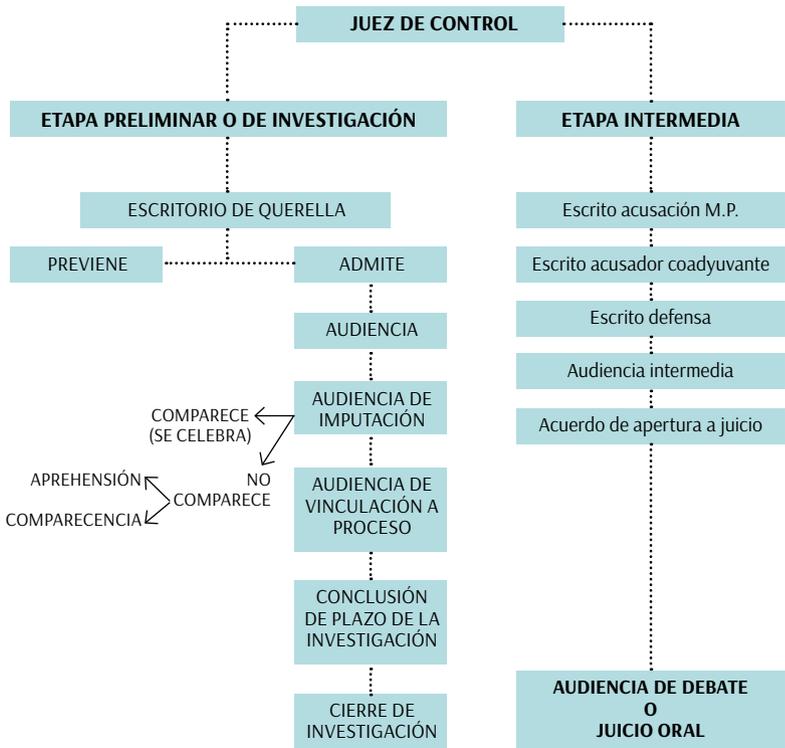
Finalmente, Ministerio Público puede aplicar, como medida alterna:

Criterio de oportunidad. Estos implican que no obstante que se reúnan los requisitos legales para el ejercicio de la acción penal, el M.P. puede prescindir total o parcialmente de la persecución. En relación a uno o varios hechos, o a una o más personas que participaron en el ilícito.

Es procedente solo en los siguientes casos:

- Hecho socialmente insignificante o haya mínima culpabilidad o participación del imputado.
- Daño grave al imputado al cometer el delito.
- Concurrencia de otro proceso por delito diverso notablemente mayor

Grafica II. Etapas del Juicio Oral



Fuente: <http://www.tribunaloax.gob.mx/publicacion.aspx?cve=1302>

ETAPA DE JUICIO ORAL

En esta etapa actúan tres jueces, es un Tribunal Colegiado. Uno es el Presidente del Tribunal quien lleva a cabo el debate, lo modera, lo ordena, da la palabra, resuelve lo que se solicita, impone orden y aplica sanciones. Lo acompañan otros dos Jueces denominados Juez Relator y Juez Auxiliar.

La razón de esta colegiación radica en la dinámica de la audiencia: es imposible que un solo Juez pudiera estar atento a todo, orden, disciplina, desahogo de las diligencias, tomar apuntes, decisiones etc. Por ello tiene ese auxilio.

En esta audiencia, como en todas las que se realizan en las dos etapas anteriores, deben observarse los principios que rigen al proceso, la base de este juicio es la acusación.

La Audiencia se estructura de la siguiente manera:

En primer lugar se realiza una exposición de los hechos por parte del Ministerio Público, donde narra los hechos por los que acusa y ofrece probarlos. Este acto se llama **Alegato de Apertura**.

El contenido de ese Alegato de Apertura se denomina *Teoría del Caso* es decir, es la versión de los hechos que pudo investigar el Ministerio Público, respecto del caso que presenta ante el Tribunal de Juicio Oral, sustentado en pruebas.

La defensa expondrá su **Teoría del Caso** con la versión de los hechos y ofrecerá las pruebas que lo sustentan.

El siguiente paso corresponde al Juez: resolver los planteamientos relacionados con las excepciones de previo y especial pronunciamiento. Son temas que pueden terminar ahí mismo con el proceso, por ejemplo que haya habido una sentencia ejecutoriada por los mismos hechos, consecuentemente ya no podrá seguir el juicio, porque se violaría el principio “*Non bis in ídem*”, es decir, no se puede juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho.

El Juez presidente del Tribunal de Juicio Oral concede la palabra primero al Ministerio Público para que presente las pruebas en las que basa su teoría del caso, es decir que presente su **estrategia de litigación** como él quiera plantearla.

Los testigos y peritos declaran por medio de interrogatorios que les formulan las partes que los presentan, siguiendo un sistema que puede ser cronológico o temático.

Lo más común es que el Ministerio Público use el sistema cronológico porque es importante que el Tribunal conozca paso a paso la historia que van a contar los testigos y peritos, y que la Defensa use el sistema temático, porque le interesa que el Tribunal conozca los datos que favorecen a su Teoría del Caso, y si usará el sistema cronológico prácticamente estaría contando la misma historia que contó el Ministerio Público, por eso lo más común es que use el sistema temático.

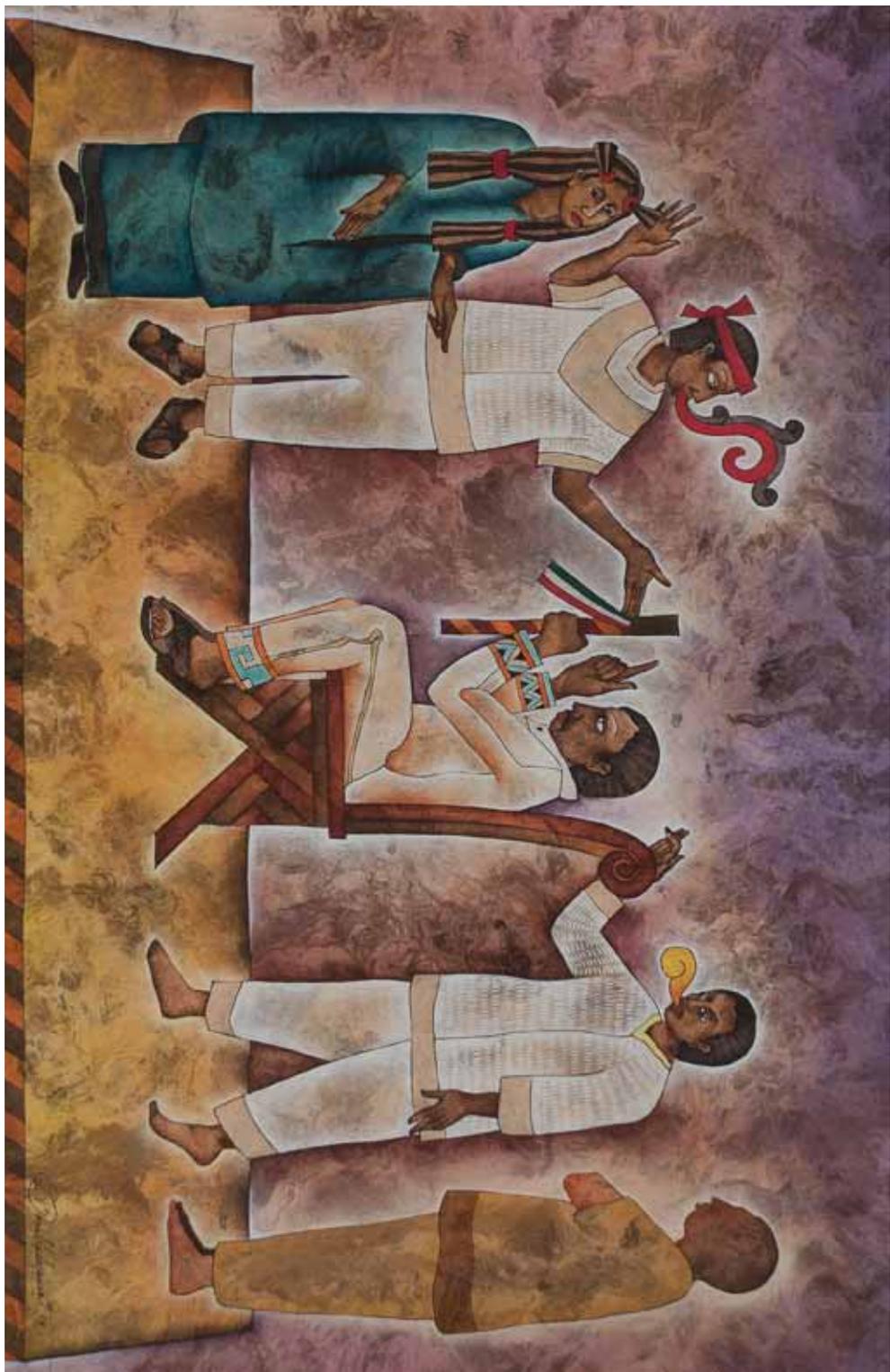
Los testigos o peritos que presenta el Ministerio Público pueden ser contrainterrogados por la parte contraria, si quiere y si ello conviene a su Teoría del Caso.

En este contrainterrogatorio se somete la prueba testimonial o pericial de la parte contraria a un test de veracidad, se enfrenta al testigo o al perito con su dicho, se le refuta; con ello se da vida al **Principio de Contradicción** en el Sistema Acusatorio Adversarial, que es su razón de existir.

La Defensa presenta sus pruebas, testigos y peritos, que de igual forma, son sometidos a los contrainterrogatorios del Ministerio Público, si es que conviene a su Teoría del Caso y su estrategia acusatoria.

El **desahogo de pruebas** se hace en presencia del Tribunal de Juicio Oral; los testigos y peritos deberán presentarse a declarar, no se admiten declaraciones por escrito, salvo el caso de la prueba Anticipada. En eso consiste el **Principio de Inmediación**, en que los testigos y peritos declaren frente al Juez, sin intermediarios y frente a las partes para que de inmediato puedan refutarlos, en presencia del Tribunal.







Obra gráfica, pgs. 25, 26 y 27:

Juicio Oral II, I, III (respectivamente)

Técnica: acuarela sobre papel amate

Méridas: 40x60

Autor: Gerardo Bonilla

Estas diligencias deberán hacerse en la misma audiencia, salvo que por la complejidad del asunto o por lo extenso de las diligencias, deban diferirse para el día siguiente, pero siempre deberá hacerse en la audiencia siguiente respetando el **Principio de Continuidad**.

Podrá haber una suspensión que no podrá ser de más de diez días, si al onceavo día no se continúa con esa audiencia se considera interrumpido el juicio, lo que provocará su nulidad. Deberá reponerse la audiencia pero con otras personas actuando como Jueces, privilegiando así el **Principio de Imparcialidad**.

Después de haber desahogado todas las pruebas de las partes, el Presidente del Tribunal de Juicio Oral otorga la palabra al M.P. para que exponga sus **Alegatos de Clausura**; en estos Alegatos el M.P. manifiesta las conclusiones a que llega y que derivan de las pruebas que ha desahogado haciéndole ver al Tribunal del Juicio Oral que ha probado su teoría del Caso, es decir, que ha comprobado la existencia del hecho que la ley señala como delito y que el imputado lo cometió o participó en su comisión más allá de toda duda razonable, que es el rango de probabilidad que exige el sistema para poder condenar al imputado, y pide que se declare culpable.

A continuación el Presidente del Tribunal da la palabra al Defensor para que a su vez exponga sus Alegatos de Clausura, en los que habrá de manifestar que el M.P. no probó los hechos contenidos en su acusación, que no acreditó la existencia del delito o que no acreditó más allá de toda duda razonable que el imputado lo cometió o participó en su comisión, y pide que se declare inocente.

Con estas dos intervenciones queda cerrado el debate y los jueces de Juicio Oral pasará a **deliberar para emitir la sentencia** respectiva. El plazo máximo para deliberar que esta-

blece el Código es de 24 horas, si en ese plazo no han emitido su sentencia, el juicio se considera nulo y deberá hacerse otro juicio con distintas personas actuando como jueces, preservando el principio de imparcialidad.

El Tribunal de Juicio Oral debe pronunciar su sentencia oralmente, debidamente fundada y motivada, usando palabras, enunciados, términos que sean comprensibles para el público, no sólo para los abogados, ya que la justicia, según el sistema, se hace para el pueblo, no nada más para los que intervienen en el juicio; en esta parte del proceso la sentencia culmina con la declaración del Tribunal en el sentido de que el imputado es culpable o inocente.

Si se declara inocente en ese mismo momento se le deja en libertad, si es que ha estado preso y si no, continúa en libertad. Si se le declara culpable no se señala pena alguna, solo contiene el sentido de la sentencia.

Se anunciará la fecha para celebrar la siguiente audiencia llamada **Audiencia de Individualización de la Pena**, en la que se debatirá respecto de la pena a imponer y su monto, en ella también hay debate entre el M.P. y la defensa con apego al principio de Contradicción; después del debate el Tribunal resuelve sobre la pena, el tipo de pena y su monto y señala fecha para dar lectura a la sentencia que deberá redactar por escrito.

El día y la hora señalados para la **lectura de la sentencia**, el Tribunal se constituye en la sala de Audiencias verificando la presencia de las partes, y estén estas o no, se lee la sentencia y al terminar se da por concluido el juicio, y se tiene a las partes presentes como notificadas por el solo hecho de haber estado presentes y haber escuchado la lectura de la sentencia.

Con esto termina el Juicio; lo que sigue es la interposición del **Recurso de Casación**, si es que las partes están inconformes con lo dictaminado por el Tribunal de Juicio.



Parte 2

4. ¿QUÉ DERECHOS TENGO COMO VÍCTIMA?

El Artículo 20 Constitucional en su apartado C, nos habla sobre los derechos de la víctima u ofendido. También se encuentran en las nuevas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales cuando entre en vigor en el Estado, y en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en tanto entre en vigor el Nacional.

Derechos de la víctima:

ASESORÍA JURÍDICA: Ser informada o informado de tus derechos, recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público y ser informado del desarrollo del procedimiento penal. Tienes derecho a que se te nombre un intérprete si hablas una lengua indígena.

DERECHO A LA ATENCIÓN: Recibir atención médica y psicológica de urgencia, y los tratamientos correspondientes desde que fuiste víctima de un delito.

PROTECCIÓN: Tienes derecho a que el Ministerio Público proteja tu identidad y datos personales en los siguientes casos: si eres menor de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro y delincuencia organizada.

MEDIDAS CAUTELARES: Tienes derecho a solicitar protección especial para protegerte física o psicológicamente, incluyendo

a tu familia, cuando recibas amenazas o corras peligro como víctima. El Ministerio Público podrá pedir prisión preventiva para el imputado.

COADYUVANCIA: Podrás nombrar un abogado o abogada de confianza o tú mismo, para colaborar con el Ministerio Público directamente; para que se te reciban todas las pruebas con las que cuentas y estés más informado o informada de lo que ocurre en el proceso. Así como a no ser obligado a carearse con el inculpado.

REPARACIÓN DEL DAÑO: Tendrá como objetivo principal satisfacer los intereses de la víctima. El Ministerio Público está obligado a solicitar al Juez la reparación del daño material y moral y se te paguen los perjuicios.

IMPUGNACIÓN: Impugnar ante autoridad judicial las irregularidades del Ministerio Público en la investigación de los delitos, la suspensión del proceso cuando no estés satisfecho/a con la reparación del daño.

DERECHO A LA VERDAD: Derecho a saber lo que realmente sucedió en un hecho delictuoso o un delito, no solo en situaciones de conflicto armado, sino frente a cualquier delito.

5. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DEL IMPUTADO?

El Apartado B del Artículo 20 Constitucional establece los derechos del imputado, que también se encuentran en las leyes secundarias de los Estados que tienen un sistema acusatorio Integral.

Derechos del Imputado

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: A que se presuma tu inocencia mientras no se compruebe lo contrario, mediante sentencia emitida por el Juez.

INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN: Tendrás derecho a que las autoridades te faciliten a una persona que escuche y hable tu misma lengua indígena, para que puedas ser escuchado y tener una defensa adecuada.

A NO DECLARAR Y GUARDAR SILENCIO: Tienes derecho a declarar o a guardar silencio, desde el momento de la detención. Queda prohibida y será sancionada por la ley, toda incomunicación con familiares y abogados, intimidación o tortura, la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

DERECHO A OFRECER PRUEBAS: Se te recibirán tus testigos y demás pruebas que ofrezcas.

LIBERTAD BAJO CAUSIÓN. Inmediatamente que lo solicites deberá concedérsete el beneficio de la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando legalmente proceda, esto es, que no se trate de delitos graves.

JUICIO PÚBLICO: Ser juzgado en una audiencia pública, a la vista de todos, por un Juez o Tribunal, para que sea un juicio transparente. Únicamente las audiencias serán privadas cuando se trate de protección de las víctimas, testigos y menores.

ACCESO A LA INFORMACIÓN: Te serán facilitados todos los datos que solicites y tendrás derecho a consultar el legajo de investigación cuando lo desees para garantizar tu adecuada defensa. Se te hará saber en audiencia pública, el nombre de tu acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozcas bien el hecho y puedas contestar el cargo. Siempre que lo solicites, serás careado en presencia del Juez con quienes depongan en tu contra.

TIEMPO BREVE: Ser juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya sanción máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo, que solicites un plazo mayor para tu defensa.

DEFENSA ADECUADA: Tendrás derecho a una defensa adecuada, por un abogado de tu confianza, el cual elegirás libremente desde el momento de su detención. Si no pudieras por falta de recursos económicos, el juez te facilitará un defensor público de oficio gratuito.

6. ¿A DÓNDE DEBO ACUDIR EN CASO DE SER VÍCTIMA DE UN DELITO?

La primera acción después de ser víctima de un delito es no perder la calma. Tratar de recordar la mayor cantidad de detalles, si hay posibilidades de tomar fotos o video hazlo, siempre pueden ser de mucha ayuda para probar la acusación.

El paso a seguir es presentar tu denuncia o querrela ante cualquier agente del ministerio público, esto lo puedes hacer de varias formas dependiendo de la gravedad y del delito:

- Presentarte ante el Ministerio Público más cercano a donde ocurrieron los hechos para levantar tu denuncia o querrela.
- Llamar al 066, en caso de tratarse de delincuencia organizada.

El Ministerio Público se encargará de levantar un acta que se llamara Legajo de investigación y de ser necesario, lo turnará a una agencia especializada de acuerdo con el delito.

Las Fiscalías de Juicio Oral a las que puedes acudir en el Estado de Oaxaca se encuentran en el Anexo 3.

¿Qué debo presentar? después de elegir cualquier medio para presentar tu denuncia, se te hará saber que documentos debes presentar y te indicarán los pasos que tienes que seguir y en su caso las pruebas que debes presentar.

7. ¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN?

La mediación es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial que coadyuva con las partes en busca de una solución.

La mediación es voluntaria. Se puede utilizar prácticamente en todos aquellos ámbitos en los que existe un conflicto, para ayudar en la resolución usando el diálogo. Y donde las partes solicitan y aceptan la intervención de un/a mediador/a profesional. Para ello, se procura un espacio de diálogo, un escenario seguro y confidencial, que permita a las partes llegar a entendimientos sobre la forma de restaurar las consecuencias de un delito.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

La mediación es Justicia Restaurativa. Esta, es una forma de entender la justicia distinta de cómo ha sido generalizada, solo como Retributiva.

BENEFICIOS

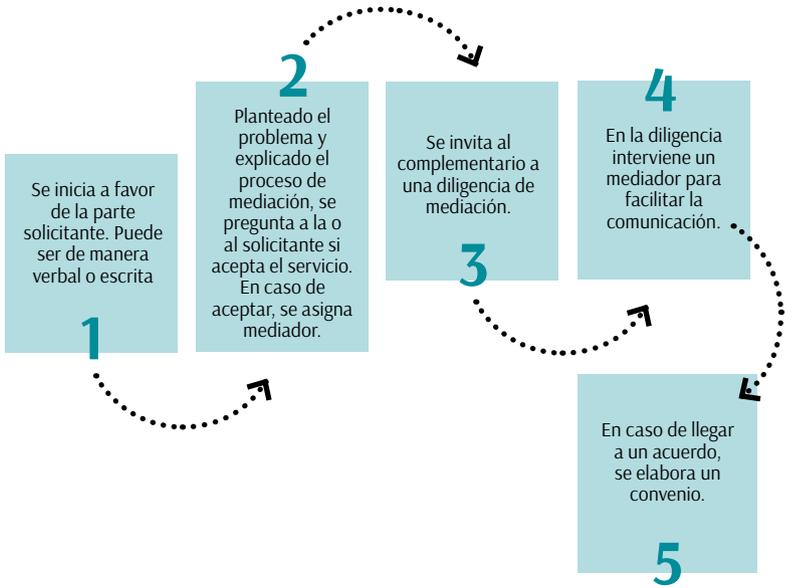
Víctima

- Expresa directamente sus sentimientos al ofensor.
- Recibe respuestas a sus preguntas.
- Tiene la oportunidad de ser restaurado en el daño causado.

Ofensor

- Es tratado con dignidad en el proceso.
- Tiene la oportunidad de conocer las consecuencias de sus acciones.
- Tiene la oportunidad de asumir la responsabilidad de sus acciones y reparar el daño causado.

Esquema. Mecanismo de Mediación



VENTAJAS

Justicia Penal

1. Justicia significa determinar culpabilidad e imponer una pena (castigo).
2. Se enfoca en que los ofensores reciban el castigo que merecen.
3. El proceso es más largo y se generan más gastos.

Justicia Restaurativa*

1. Justicia es un esfuerzo por sanar el daño causado y promover la Restauración.
2. Se enfoca en las necesidades de la víctima y la responsabilidad que tiene el ofensor para reparar el daño.
- 3.- El proceso es breve, ocasionando menos gastos.

La resolución de conflictos en las comunidades indígenas

Actualmente el Código Nacional de Procedimientos Penales reconoce la aplicación de formas propias de los pueblos indígenas para solucionar sus conflictos, los tipos de solución que prevee son:

- Formas naturales de resolución de conflictos, fundado en sus valores, visiones y formas de vida.
- A las personas, entidades u órganos dedicados a estas actividades se les denomina Autoridades Tradicionales Indígenas, siendo los que de forma natural resuelven los conflictos.
- Este medio reconocido en la norma es aquel fundado en los valores, visiones y las formas de vida del pueblo indígena, se le denomina Autoridades Tradicionales Indígenas.

Entendemos por **mediación comunitaria** un procedimiento que hace posible abordar la solución de los conflictos entre personas a través de la intervención de un mediador, que actúa como tercero imparcial, facilitando la comunicación entre las partes.

Beneficios de la mediación

- Es un proceso rápido y efectivo
- Las partes asisten de forma voluntaria
- Se evita afrontar una larga y compleja instancia judicial.
- Los involucrados en el conflicto participan de la solución de sus propios problemas. Siendo sujetos activos en la búsqueda de posibles soluciones a sus conflictos.
- La mediación comunitaria es un servicio pensado e instituido como gratuito y voluntario, para brindar a la población un ámbito cooperativo y el tiempo necesario para que se traten los problemas.

Dicho en otras palabras, es un espacio de diálogo donde pueden explicar libremente sus razones y los sentimientos que los afectan, donde pueden escuchar y ser escuchados para ser comprendidos y comprender al otro.

La perspectiva del mediador, además de dirigir y orientar la comunicación, produce un efecto revelador del conflicto, dado que su entrenamiento le permite ayudar a verlo desde otro punto de vista.

Es fundamental el discurso inicial del mediador, donde debe asegurarse que todos los intervinientes en la audiencia comprendan el proceso, la neutralidad del mediador, la confidencialidad del mismo, el uso de la palabra, el respeto mutuo, las pautas de trabajo y los alcances del mismo. Luego entonces la mediación comunitaria se constituye en un servicio social muy importante, ya que permite solucionar numerosos conflictos que no ingresarían al ámbito judicial, ya sea por la temática involucrada, por la falta de recursos económicos para afrontar los gastos o, porque la partes no creen necesario recurrir a la instancia judicial.

Todas estas causas, que la mayoría de las veces son generadoras de más conflictos al no tener contención mediante la mediación comunitaria, pueden escalar a niveles mayores de violencia hasta llegar a la agresión física.

La mediación comunitaria es un servicio social que potencia y promueve la resolución de conflictos a través del diálogo, la comprensión, el entendimiento en la diversidad y, el protagonismo de las personas involucradas, haciéndose responsables de las soluciones que acuerden.

8. PALABRAS FINALES

La elaboración de este manual se realiza en medio del proceso de transición del sistema. Durante estos años, se han preparado también una serie de leyes que regularán el procedimiento del Juicio Oral unificado, entre ellas el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), aprobado el 5 de marzo de 2014 y que deberá entrar en vigor en todo el territorio nacional también el 18 de junio del 2016.

Es necesario hacer notar que la observancia del Código Nacional de Procedimientos Penales será aplicable para los delitos tanto de competencia federal como común. Hasta este momento cuenta con vigencia en estados donde ya funciona el Sistema Adversarial. En el caso de Oaxaca aunque el sistema adversarial funciona parcialmente en el territorio, el CNPP solo estará vigente en las regiones donde ya opera el mencionado sistema.

Es importante observar que el CNPP no regula penas ni conceptos de delitos. Por ello los elementos de los delitos y la aplicación de las penas, será en muchos casos distintos, puesto que existe diversas definiciones y sanciones en los diferentes códigos penales en cada entidad federativa y en el Federal. Además en caso de delitos de competencia concurrente se debe de acudir a la ley que beneficie más al procesado, esto en una estricta aplicación de una interpretación ex officio y conforme.

Finalmente, nos resta señalar que la implementación del Sistema Acusatorio en México requiere de esfuerzos desde muy diversos ángulos, sobre todo de los operadores del sistema quienes deberán cambiar su visión del sistema acusatorio al adversarial, además de capacitación, mobiliario, infraestructura, reingeniería institucional, reformas legislativas, publicidad y difusión; así como voluntad política y social para lograr el cambio que México requiere en materia de administración y procuración de Justicia.

La participación ciudadana podría hacer una gran diferencia en este proceso, por ello agradecemos que tengas en tus manos este manual, ayúdanos a difundir su contenido.



ANEXO 1. Artículo 20 Constitucional

ARTICULO 20. EL PROCESO PENAL SERA ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCION, CONCENTRACION, CONTINUIDAD E INMEDIACION.

A. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES:

I. EL PROCESO PENAL TENDRA POR OBJETO EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, PROTEGER AL INOCENTE, PROCURAR QUE EL CULPABLE NO QUEDE IMPUNE Y QUE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO SE REPAREN;

II. TODA AUDIENCIA SE DESARROLLARA EN PRESENCIA DEL JUEZ, SIN QUE PUEDA DELEGAR EN NINGUNA PERSONA EL DESAHOGO Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS, LA CUAL DEBERA REALIZARSE DE MANERA LIBRE Y LOGICA;

III. PARA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA SOLO SE CONSIDERARAN COMO PRUEBA AQUELLAS QUE HAYAN SIDO DESAHOGADAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO. LA LEY ESTABLECERA LAS EXCEPCIONES Y LOS REQUISITOS PARA ADMITIR EN JUICIO LA PRUEBA ANTICIPADA, QUE POR SU NATURALEZA REQUIERA DESAHOGO PREVIO;

IV. EL JUICIO SE CELEBRARA ANTE UN JUEZ QUE NO HAYA CONOCIDO DEL CASO PREVIAMENTE. LA PRESENTACION DE LOS ARGUMENTOS Y LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SE DESARROLLARA DE MANERA PUBLICA, CONTRADICTORIA Y ORAL;

V. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA CULPABILIDAD CORRESPONDE A LA PARTE ACUSADORA, CONFORME LO ESTABLEZCA EL TIPO PENAL. LAS PARTES TENDRAN IGUALDAD PROCESAL PARA SOSTENER LA ACUSACION O LA DEFENSA, RESPECTIVAMENTE;

VI. NINGUN JUZGADOR PODRA TRATAR ASUNTOS QUE ESTEN SUJETOS A PROCESO CON CUALQUIERA DE LAS PARTES SIN QUE ESTE PRESENTE LA OTRA, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE CONTRADICCION, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCION;

VII. UNA VEZ INICIADO EL PROCESO PENAL, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OPOSICION DEL INculpADO, SE PODRA DECRETAR SU TERMINACION ANTICIPADA EN LOS SUPUESTOS Y BAJO LAS MODALIDADES QUE DETERMINE LA LEY. SI EL IMPUTADO RECONOCE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, VOLUNTARIAMENTE Y CON CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS, SU PARTICIPACION EN EL DELITO Y EXISTEN MEDIOS DE CONVICCION SUFICIENTES PARA CORROBORAR LA IMPUTACION, EL JUEZ CITARA A AUDIENCIA DE SENTENCIA. LA LEY ESTABLECERA LOS BENEFICIOS QUE SE PODRAN OTORGAR AL INculpADO CUANDO ACEPTA SU RESPONSABILIDAD;

VIII. EL JUEZ SOLO CONDENARA CUANDO EXISTA CONVICCION DE LA CULPABILIDAD DEL PROCESADO;

IX. CUALQUIER PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES SERA NULA, Y

X. LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO, SE OBSERVARAN TAMBIEN EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES AL JUICIO.

B. DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA:

I. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA;

II. A DECLARAR O A GUARDAR SILENCIO. DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCION SE LE HARAN SABER LOS MOTIVOS DE LA MISMA Y SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO, EL CUAL NO PODRA SER UTILIZADO EN SU PERJUICIO. QUEDA PROHIBIDA Y SERA SANCIONADA POR LA LEY PENAL, TODA INCOMUNICACION, INTIMIDACION O TORTURA. LA CONFESION RENDIDA SIN LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR CARECERA DE TODO VALOR PROBATORIO;

III. A QUE SE LE INFORME, TANTO EN EL MOMENTO DE SU DETENCION COMO EN SU COMPARENCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO O EL JUEZ, LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN. TRATANDOSE DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRA AUTORIZAR QUE SE MANTENGA EN RESERVA EL NOMBRE Y DATOS DEL ACUSADOR.

LA LEY ESTABLECERA BENEFICIOS A FAVOR DEL INculpADO, PROCESADO O SENTENCIADO QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA;

IV. SE LE RECIBIRAN LOS TESTIGOS Y DEMAS PRUEBAS PERTINENTES QUE OFREZCA, CONCEDIENDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y AUXILIANDOSELE PARA OBTENER LA COMPARENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY;

V. SERA JUZGADO EN AUDIENCIA PUBLICA POR UN JUEZ O TRIBUNAL. LA PUBLICIDAD SOLO PODRA RESTRINGIRSE EN LOS CASOS DE EXCEPCION QUE DETERMINE LA LEY, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCION DE LAS VICTIMAS, TESTIGOS Y MENORES, CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA REVELACION DE DATOS LEGALMENTE PROTEGIDOS, O CUANDO EL TRIBUNAL ESTIME QUE EXISTEN RAZONES FUNDADAS PARA JUSTIFICARLO.

EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LA FASE DE INVESTIGACION PODRAN TENER VALOR PROBATORIO, CUANDO NO PUEDAN SER REPRODUCIDAS EN JUICIO O EXISTA RIESGO PARA TESTIGOS O VICTIMAS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL INculpADO DE OBJETARLAS O IMPUGNARLAS Y APORTAR PRUEBAS EN CONTRA;

VI. LE SERAN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN EL PROCESO.

EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR TENDRAN ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACION CUANDO EL PRIMERO SE ENCUENTRE DETENIDO Y CUANDO PRETENDA RECIBIRSELE DECLARACION O ENTREVISTARLO. ASIMISMO, ANTES DE SU PRIMERA COMPARENCIA ANTE JUEZ PODRAN CONSULTAR DICHOS REGISTROS, CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA PARA PREPARAR LA DEFENSA. A PARTIR DE ESTE MOMENTO NO PODRAN MANTENERSE EN RESERVA LAS ACTUACIONES DE LA INVESTIGACION, SALVO LOS CASOS EXCEPCIONALES EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY CUANDO ELLO SEA IMPRESCINDIBLE PARA SALVAGUARDAR EL EXITO DE LA INVESTIGACION Y SIEMPRE QUE SEAN OPORTUNAMENTE REVELADOS PARA NO AFECTAR EL DERECHO DE DEFENSA;

VII. SERA JUZGADO ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MAXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISION, Y ANTES DE UN AÑO SI LA PENA EXCEDIERE DE ESE TIEMPO, SALVO QUE SOLICITE MAYOR PLAZO PARA SU DEFENSA;

VIII. TENDRA DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, AL CUAL ELEGIRA LIBREMENTE INCLUSO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCION. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR UN ABOGADO, DESPUES DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARA UN DEFENSOR PUBLICO. TAMBIEN TENDRA DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ESTE TENDRA OBLIGACION DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA, Y

IX. EN NINGUN CASO PODRA PROLONGARSE LA PRISION O DETENCION, POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACION DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGUN OTRO MOTIVO ANALOGO.

LA PRISION PREVENTIVA NO PODRA EXCEDER DEL TIEMPO QUE COMO MAXIMO DE PENA FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARE EL PROCESO Y EN NINGUN CASO SERA SUPERIOR A DOS AÑOS, SALVO QUE SU PROLONGACION SE DEBA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO. SI CUMPLIDO ESTE TERMINO NO SE HA PRONUNCIADO SENTENCIA, EL IMPUTADO SERA PUESTO EN LIBERTAD DE INMEDIATO MIENTRAS SE SIGUE EL PROCESO, SIN QUE ELLO OBSTE PARA IMPONER OTRAS MEDIDAS CAUTELARES.

EN TODA PENA DE PRISION QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARA EL TIEMPO DE LA DETENCION.

C. DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO:

I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY.

CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA;

IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACION SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA.

LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACION DEL DAÑO;

V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA.

(REFORMADO EL PRIMER PARRAFO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE JULIO DE 2011)

EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION;

VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y

VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO.

(ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008)

ANEXO 2. Glosario de términos

ACCIÓN PENAL: La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

COADYUVAR: el derecho de coadyuvar provee a las víctimas de un delito o a sus familiares la facultad de participar directa y activamente en el proceso legal contra el responsable o inculpado, obligando al Ministerio Público a investigar los hechos.

CONTROVERSIA: es una discusión entre dos o más personas que exhiben opiniones contrapuestas o contrarias. Se trata de una disputa por un asunto que genera distintas opiniones, existiendo una discrepancia entre los participantes del debate.

CONFLICTO: es una situación en la que dos o más personas no están de acuerdo con el modo de actuar de un individuo o un grupo. Para que esta situación exista es necesario que exista un desacuerdo que no haya sabido resolverse.

DENUNCIA: es poner en conocimiento a la autoridad cuando se sabe que se cometió de un delito, estos se persiguen de oficio cuando son delitos considerados graves; solo es necesario poner en conocimiento el hecho al órgano investigador por ejemplo (homicidio, tráfico de drogas, etc.)

DESACUERDO: cuando estás en desacuerdo con alguien tienes una diferencia de opinión porque tú y la otra persona tienen diferentes intereses, valores, necesidades e intenciones. Estar en desacuerdo con alguien no es una cosa mala. Puede ser visto tanto como algo positivo y funcional así como natural. El desacuerdo no tiene por qué conducir a una gran pelea.

DELINQUIR: cometer delito.

SOBRESEIMIENTO: Cuando de la investigación se desprende que el hecho no se cometió o no constituye un delito. Qué apareciera claramente establecida la inocencia del imputado. Que el imputado este exento de responsabilidad penal. Que el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación.

TEORÍA DEL CASO: Es una historia simple, lógica y persuasiva acerca de lo que ha ocurrido, no puede ser cualquier cosa que se nos ocurra inventar y creer, debe estar basada en los hechos, la teoría del caso vinculará toda la prueba dentro de una historia coherente y creíble que recoge la visión que cada una de las partes tiene sobre su caso. Es la brújula del Ministerio Público y el Defensor.

PROCEDENTE: es cuando se sigue trámite correspondiente por cumplir con todos los requisitos de ley.

PROBLEMA: es un determinado asunto o una cuestión que requiere de una solución.

JUSTICIA RESTAURATIVA: es todo proceso en el que la víctima y el imputado o condenado, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, en busca de un resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

ANEXO 3. Directorio

COSTA

Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral de Puerto Escondido

Avenida 3A. Poniente S/N,
Colonia Sector Juárez, Puerto Escondido, Oaxaca

Juzgado de Garantía de Pinotepa Nacional

Avenida Carretera La Costera del Pacífico Km. 1
Sección Tercera, Pinotepa Nacional, Oaxaca

Juzgado de Garantía de Pochutla

Carretera Federal 175 Oaxaca - Puerto Ángel, KM. 232
Agencia Municipal El Zapote, Pochutla, Oaxaca

ISTMO

Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral de Salina Cruz

Yucatán #101 Esq. Vicente Guerrero
Col. Hidalgo Poniente, CP 70610, Salina Cruz, Oax.
Tels. 971-2813-112, 971-2813-109 y 971-2813-108

Juzgado de Garantía de Juchitán

Ferrocarril No. 39 2ª Sección (Entre Abasolo y Morelos)
CP. 70000, Juchitán, Oax.
Tels 971-2810-671, 971-2810-672 y 971-2810-674

Juzgado de Garantía de Tehuantepec

Carr. Transísmica km. 20, Junto a la Terminal de Camiones
Barrio Vixhana, CP.70760, St. Domingo Tehuantepec, Oax.
Tels 971-7137-985, 971-7150-502 y 971-7137-395

Juzgado de Garantía de Matías Romero

Guerrero No. 109 Col. Centro, CP 70300
Tels. 972-7222-802, 972-722-826 y 972-7222-825

MIXTECA

Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral de Huajuapán

Calle Indio de Nuyoo No. 77 Col. El Calvario
CP. 69000, Huajuapán de León, Oax.
Tels (953) 503-4455, 532-5109 y 532-9251

Juzgado de Garantía de Nochixtlán

Calle Iturbide #16, Barrio Chocano
CP. 69600 Ciudad de Nochixtlán, Oax.
Tels (951) 5220605, 5220197, 5220893

Juzgado de Garantía de Tlaxiaco

Carretera Yucudaa Km. 54 S/n
CP 69800 Col. Cruz Llorada, Tlaxiaco.
Tels (953)5520094, 5522172 y 5522173

Juzgado de Garantía de Putla de Guerrero

Lázaro Cárdenas S/N Interior del Centro Comercial “La Natividad”
Colonia La Quebradora C.P. 71000
Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.
Teléfono: 9535531603 y 5531604

CUENCA

Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral de Tuxtepec

Sin dirección

Juzgado de Garantía de Cosolapa

Sin dirección

ADOLESCENTES

Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes
Sin direccion

Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca

Ciudad Judicial

Av. Gerardo Pandal Graf. Número 1,
Agencia Municipal de Policía “Reyes Mantecón”,
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 501 6680

Sitios y documentos de interés

<http://www.tribunaloax.gob.mx>

<http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx>

info4.juridicas.unam.mx

<http://www.reformapenalmexico.org/riesgo-de-una-implementacion.pdf>

<http://www.cjf.gob.mx/reformas/documentos/ElnuevosistemadeJusticiaPenalAcusatorio.pdf>

http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Desafios.implementacion.pdf

http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/La_reforma_penal_que_M__xico_necesita.pdf

Contenidos

Celia Salazar Hernández
María Elena Tapia Vásquez

Revisión:

Alba Cruz Ramos

Cuidado de edición

Sara Méndez Morales

Diseño

Signar

Obra Gráfica

Gerardo Bonilla

Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C.

Presa Chicoasén 109, Fracc. Presa San Felipe

Oaxaca, México

• Tel. Oficina Oaxaca (01 951) 5160802

contacto@codigodh.org

• Tel. Oficina San Pedro Amuzgos (01 954) 1043082

amuzgos@codigodh.org

www.codigodh.org

Face: Código DH Gobixha AC

Twitter: @CodigoDH

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de Partner Südwestdeutscher e.V. y Stiftung Entwicklungs-Zusammenarbeit Baden-Württemberg, Alemania.

Se permite la reproducción total o parcial, siempre y cuando se cite la fuente.

CODIGODH

Comité de Defensa Integral
de Derechos Humanos
Gobixha

